



Nº 1197

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el territorio del Ecuador comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo; y, que el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los espacios marítimos, entre otros;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que al Presidente de la República le corresponde las siguientes atribuciones: Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación, respectivamente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República, señala: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses;



Nº 1197

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores las cuestiones territoriales y limítrofes del Estado;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, el Presidente de la República creó el Comité Interinstitucional del Mar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 923 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 710 de 11 de marzo de 2016 se suprimió la Secretaría Técnica del Mar y se estableció que sus derechos y obligaciones pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprime la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y se crea la Secretaría Técnica "Planifica Ecuador";

Que, mediante Resolución publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 1 de junio de 2012, la Asamblea Nacional, aprobó la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR), que fue ratificada por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, de conformidad con los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos; y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; 



Nº 1197

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, para asegurar una adecuada articulación entre la política pública, la implementación, el seguimiento relacionado con el mar y la planificación nacional, se requiere una modificación integral al Comité Interinstitucional del Mar;

Que, en la XVII sesión ordinaria del Comité Interinstitucional del Mar, realizada el 28 de noviembre de 2019, se resolvió proponer la nueva conformación del Comité Interinstitucional del Mar, a fin de fortalecer la actual estructura, por medio de la participación de entidades que tienen injerencia en el espacio marino costero; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reorganícese el Comité Interinstitucional del Mar, como un cuerpo colegiado de la Función Ejecutiva, encargado de la aprobación, articulación, coordinación y evaluación de la política pública intersectorial del mar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa legal vigente.

**Artículo 2.-** El Comité Interinstitucional del Mar, estará compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:

1. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El titular del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado permanente;
3. El titular del Ministerio de Ambiente y Agua, o su delegado permanente;
4. El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente;
5. El titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado permanente;
6. El titular de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", o su delegado permanente; y,
7. El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o su delegado permanente.



Nº 1197

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana actuará como secretaría del Comité y ejercerá la representación legal y extrajudicial del Estado ante órganos e instituciones nacionales, sobre asuntos relacionados con el espacio marítimo.

La Dirección General de Intereses de Intereses Marítimos – DIGEIM de la Armada del Ecuador, actuará como Asesor Técnico permanente del Comité con voz y sin voto.

Adicionalmente, el/la Presidente/a del Comité a pedido de uno de sus miembros podrá invitar a las entidades que fueren necesarias para participar con voz pero sin voto en el tratamiento de los temas que se analicen, relacionados a la gobernabilidad del mar.

**Artículo 3.-** El Comité Interinstitucional del Mar tendrá las siguientes atribuciones:

1. Articular y coordinar las políticas nacionales y demás acciones relativas al espacio marítimo;
2. Aprobar y coordinar la implementación de la Agenda Intersectorial del Mar; y,
3. Evaluar la implementación de las políticas contempladas en la Agenda del Mar.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la implementación de las políticas nacionales oceánicas y costeras;
2. Asegurar la adecuada implementación de la Agenda Intersectorial del Mar; y,
3. Realizar seguimiento y monitoreo de las actividades que desarrollen las instituciones públicas en el espacio marino, con la finalidad de verificar que se enmarquen en las políticas nacionales definidas.

**Artículo 5.-** La Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” será la entidad encargada de elaborar y actualizar la Agenda Intersectorial del Mar adecuando la política pública intersectorial del mar con la planificación nacional.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Defensa Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la política de defensa del espacio marítimo y coordinar las acciones con las demás instituciones del Estado;



Nº 1197 .

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

2. Controlar la ejecución de la política de protección de las actividades marítimas y vigilancia del espacio marítimo y fluvial del territorio nacional, a través de la Autoridad Marítima Nacional; y,
3. Resguardar la soberanía nacional y controlar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, en su calidad de Policía Marítima.

**Artículo 7.-** El Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada efectuará los estudios científicos y técnicos necesarios para que el Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana elabore la propuesta que se presentará a la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental, establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para la definición del límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana más allá de las 200 millas marinas.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** - Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 990 publicado en Registro Oficial Nro. 617 de 12 de enero de 2012 y todas sus reformas posteriores.

**SEGUNDA.** - Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre de 2020.

Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**